

La Responsabilidad de proteger o R2P y sus implicaciones para Venezuela

Por: Fernando M. Fernández¹

Mandela: “La lucha por los derechos humanos es más difícil en tiempos de paz que en tiempos de guerra” Mérida, 1991.

Platón: “Los primeros en saber el fin de la guerra son los muertos”

<p>Resumen: En este artículo se desarrolla el principio de responsabilidad de proteger, acordado por los Jefes de Estado del mundo en 2005. Se destacan los deberes internacionales de los Estados frente a situaciones en las que gobernantes afectan los derechos humanos de su población. Se identifican las formas de intervención internacional permitidas en el Derecho Internacional, a saber: jurídica, diplomática, financiera y militar en virtud de la preeminencia de los derechos humanos frente a interpretaciones obsoletas de soberanía y no intervención frente a atrocidades.</p>	<p>Abstract: This article develops the principle of responsibility to protect, agreed by the Heads of State of the world in 2005. The international duties of States are highlighted in situations in which rulers affect the human rights of their population. The forms of international intervention allowed in International Law are identified, namely: legal, diplomatic, financial and military by virtue of the preeminence of human rights in the face of obsolete interpretations of sovereignty and non-intervention in the face of atrocities.</p>
<p>Palabras clave: Responsabilidad de proteger, R2P, intervención, derechos humanos.</p>	<p>Keywords: Responsibility to protect, R2P, intervention, human rights.</p>

I. ¿Qué es la responsabilidad de proteger o R2P?

1. El deber o responsabilidad de proteger² a cada ser humano es un imperativo categórico de todos los Estados. También de la comunidad internacional. En el caso de las atrocidades cometidas en Venezuela por el Estado y sus agentes, se discute acerca del rol que debe desempeñar la comunidad internacional para dar solución urgente y definitiva a la emergencia humanitaria compleja que ha sido identificada por expertos y por organismos internacionales calificados. El

¹ Profesor de la UCV y UMA de Derecho Penal Internacional

² También se la reconoce con el acrónimo R2P o RtoP por la denominación anglosajona *Responsibility to protect*.

debate sobre el asunto pone en evidencia la contradicción entre el principio de no intervención y el de preeminencia de los derechos humanos. En tiempos de pandemia la ejecución de este deber se hace más urgente.

2. La premisa fundamental de este ensayo es que la comisión de crímenes internacionales y la violación de derechos humanos no son asuntos internos de un país, sino que competen, también, a la comunidad internacional en su conjunto por múltiples razones. La más importante es el principio de preeminencia de los derechos humanos, basado en que no se puede ni debe permitir más catástrofes humanitarias como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad causadas por los Estados y la dirigencia que los controla.
3. En este artículo se hace un repaso de los aspectos jurídicos de las diferentes formas de actuar en torno al deber de proteger y su pertinencia para el país. Sin embargo, se debe destacar que en el ambiente hay una noción errada cuando algunos voceros piensan que la solución de los graves problemas de Venezuela es una intervención militar extranjera y aluden a la R2P como doctrina que, supuestamente, la autoriza para todos los casos.
4. Proteger su población y garantizar los derechos humanos es el deber esencial e ineludible de un Estado. Cuando esto no es posible por emergencias como los desastres naturales, guerras nacionales e internacionales, o porque el Estado concernido falla en sus deberes sustanciales y su dirigencia es la causante de la crisis.
5. Asimismo, si la paz es amenazada por la crueldad, indignidad o ineptitud de sus gobernantes, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de suplir ese mandato mediante diferentes acciones preventivas y disuasivas como son las sanciones internacionales y, como última ratio, militares, bajo la conducción del Consejo de Seguridad. También aplican medidas de reconstrucción.
6. La base jurídica de apoyo de las diferentes formas de intervención es la siguiente: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Humanitario, el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional Penal, el Derecho Comparado, la Jurisdicción Universal y los diferentes avances del Estado de Derecho Internacional que va generándose frente a los nuevos desafíos. La sociedad civil globalizada observa y presiona de forma permanente a los diferentes actores y estados para que se tomen medidas sin precipitaciones ni actividades que desencadenen situaciones peores, como son las guerras y el uso de armas cada vez más letales.

7. La responsabilidad de proteger (*“Responsibility to protect, RtoP o R2P”*) se ha desarrollado de forma lenta, pero ininterrumpida, por causa de las peores tragedias cometidas contra la humanidad, especialmente, luego del genocidio armenio (desde 1915 hasta 1923), así como la constatación de los horrores de la 1ª y la 2ª Guerras Mundiales y del Holocausto o Shoah contra los judíos de Europa y los crímenes atroces cometidos contra gitanos, testigos de Jehová, homosexuales, discapacitados, católicos, protestantes, diferentes etnias y nacionalidades.
8. Fue en 2005, bajo el liderazgo de su Secretario General Kofi Annan, cuando en la ONU³ se desarrolló el concepto de forma cabal, tal como debe entenderse y aplicarse. Ello, en sintonía con la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos aplicables, con lo cual se pueden desplegar todas las acciones y sanciones diplomáticas, jurídicas, económicas y hasta el uso de la fuerza, como ultima ratio, siempre en preservación de los derechos humanos de la población civil, en términos de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.
- Resolución 60/1 aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005: Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.
 - **“Párrafo 138.** Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.
 - **Párrafo 139.** La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa

³ Organización de las Naciones Unidas. 60º período de sesiones. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005. 60/1. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Párrafos 138y 139. Disponible en: https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.RES.60.1_Sp.pdf

humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos.”

9. No obstante, a partir de situaciones posteriores, ha habido un intenso incremento de actuaciones dramáticas y de gran afectación a los derechos humanos como han sido los casos de Somalia, Haití, Bosnia, Kosovo, Timor Oriental, Darfur y Sierra Leona. Adicionalmente a lo que sigue ocurriendo en lugares tales como Siria, República Democrática del Congo, Camerún, Libia y Burma/Myanmar.

10. Generalmente, estos crímenes ocurren en países muy pobres donde se entronizan dictadores, militares, funcionarios y delincuentes organizados quienes, mediante la Gran Corrupción o cleptocracia, han instaurado un sistema de botín y se aprovechan de la fragilidad de las sociedades y la casi inexistencia de instituciones, por lo que se les llama Estados frágiles o fallidos.⁴

11. De forma atípica, se ha sumado el caso de Venezuela a la lista de sitios en los que ocurren atrocidades, cuyo motor ha sido el sistema de botín:⁵ el que fue un

⁴ Fondo para la Paz: *Fragile States Index*. Disponible en: <http://fundforpeace.org/fsi/2018/04/19/fragile-states-index-2018-issues-of-fragility-touch-the-worlds-richest-and-most-developed-countries-in-2018/>

⁵ FERNANDEZ, Fernando M.: Estado como botín. *Crónicas del despojo del patrimonio público y privado en Venezuela*. Disponible en: <https://issuu.com/asociacioncivelpazactiva/docs/elestadocomobotin>

país rico en recursos naturales, pero asolado por la cleptocracia, hoy se encuentra sin recursos económicos para garantizar el empleo, la alimentación, las medicinas y los servicios básicos de salud, en lo que se llama emergencia humanitaria compleja,⁶ debido a masivas violaciones de derechos humanos y ataques sistemáticos a la población civil.

12. Se habla, entonces, de Estados frágiles o fallidos cuando las instituciones gubernamentales son incapaces de evitar, prevenir o reprimir delitos graves como el homicidio, por ejemplo.⁷

13. Amnistía Internacional realizó una investigación profunda sobre las amenazas al derecho a la vida en el cual se demuestra cómo es de ineficiente el Estado venezolano para garantizar el derecho humano más básico y requisito de todos los demás derechos humanos: la vida.⁸

14. En ese orden de ideas, se debe destacar la sistemática violación del derecho a la libertad personal, mediante el abuso permanente y generalizado de la

⁶ “Venezuela pasa por una Emergencia Humanitaria Compleja desde 2015 que compromete severamente el derecho humano a la alimentación de sus 31.8 millones de habitantes y especialmente de las poblaciones y comunidades en extrema pobreza por los efectos del hambre y la desnutrición. Actualmente, se encuentra entre los países del mundo con grave inseguridad alimentaria... 94% de la población venezolana no cuenta con ingresos suficientes para pagar los precios de una canasta de alimentos y de servicios básicos por las extremas condiciones de privación económica. Con una caída de la producción nacional mayor a 60% y de las importaciones en más de 70%, la población venezolana enfrenta una escasa disponibilidad de alimentos. 80% de los hogares venezolanos vive en inseguridad alimentaria por el cierre de establecimientos, la escasez y costos de los alimentos y las dificultades para cocinar por falta de agua, gas y electricidad. 64% de los venezolanos había perdido unos 11 kg de peso entre 2016 y 2017, por el acelerado deterioro de la ingesta de alimentos en la cantidad y calidad necesaria, siendo más afectados los niños y las mujeres. De 5% a 11,5% subió el porcentaje de población subalimentada en Venezuela entre 2016 y 2018, y la desnutrición aguda global alcanzó porcentajes de emergencia en niños menores de 5 años y embarazadas de parroquias pobres. 25.000 embarazadas no reciben control prenatal y 7.500 se controlan tardíamente en el octavo y noveno mes de embarazo, poniendo en riesgo sus vidas y las de sus hijos en un contexto de emergencia alimentaria. La combinación de emergencias en alimentación y salud disminuye las probabilidades de que los niños más pequeños y las embarazadas que sufren de desnutrición severa tengan oportunidad de sobrevivir. 33% de los niños entre 0-2 años de edad de sectores pobres tiene retardo de crecimiento según el indicador talla/edad; exponiéndolos a irremediables trastornos del desarrollo y enfermedades a futuro. Ante las políticas de privación y dependencia, que incluye la negativa a reconocer la emergencia y no publicar cifras oficiales, las familias se han visto forzadas a adoptar estrategias de sobrevivencia, incluyendo emigrar...” Fundación Bengoa: Emergencia humanitaria compleja en Venezuela, derecho a la alimentación. Disponible en: <https://www.fundacionbengoa.org/noticias/2019/emergencia-humanitaria.asp>

⁷ Ver: Global Center for the Responsibility to Protect. *Atrocity Alert*, No. 122, 12 de septiembre de 2018. Disponible en: <http://createsend.com/t/j-9880F0ADA6AD158C2540EF23F30FEDED>.

⁸ Ver: Amnistía Internacional: *Esto no es vida. Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela*. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/web/wp-content/uploads/AMR5389752018SPANISH.pdf>. y FERNANDEZ, Fernando M.: *BAJO EL IMPERIO DE LA VIOLENCIA LETAL: ESTADO DE DERECHO Y HOMICIDIOS EN VENEZUELA* Ver: Amnistía Internacional, 2019. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2019/01/9109/bajo-el-imperio-de-la-violencia-letal>.

detención arbitraria, convertida en crimen de encarcelación contra la humanidad, debido a su sistematicidad.⁹

15. Esta gravísima situación no es nueva, ni ocurrió de forma repentina o azarosa. Se trata de un patrón sistemático, organizado, planificado, continuado y ejecutado en el tiempo, de ataques deliberados de distinto tipo a la población civil realizados por autoridades estatales y paraestatales que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos documenta desde 2003.¹⁰

16. La regresividad en materia de derechos humanos en Venezuela ha sido documentada de forma detallada por la Comisión Interamericana de Derechos humanos, como se ve en este cuadro:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes desde 2002 a 2019 (Citados de forma retrospectiva) Capítulo IV: Venezuela	
Tal como se puede observar de forma retrospectiva, la situación de Venezuela en materia de derechos humanos y atrocidades y su agravamiento se ha venido documentando de forma ordenada.	
2019	http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVE-es.pdf
2018	http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4b.VE-es.pdf
2017	https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bVE-es.pdf
2016	http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/Informeannual2016cap4B.Venezuela-es.pdf ;
2015	http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/Informeannual2015-Cap4-Venezuela-Es.pdf ;
2014	http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4Venezuela.pdf ;
2013	http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/Informeannual-Cap4-Venezuela.pdf ;
2012	http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/indice.asp ;
2011	http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp ;
2010	http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm ;
2009	http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/indice2009.htm ;

⁹ FERNANDEZ, Fernando M.: *Todo enemigo se presume culpable*. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/web/wp-content/uploads/todo-enemigo.pdf>.

¹⁰ Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela*. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Venezuela2003.pdf> incluyendo a Venezuela en el Capítulo IV de su Informe Anual desde el año 2002. Ver: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Venezuela09.sp.htm> .

2008 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/indice2008.htm> ;
2007 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/indice2007.htm> ;
2006 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/indice2006.htm> ;
2005 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/indice2005.htm> ;
2004 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5d.htm>
2003 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/indice.htm> ;
2002 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/cap.4d.htm> .

Esta sucesión de informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la inclusión de Venezuela en el Capítulo IV revela que la evolución dramática y sin precedentes del deterioro de los derechos humanos y la comisión de hechos atroces no es un evento aislado de los últimos días, sino que se trata de un proceso regresivo que se gestó al inicio del siglo XXI y que fue empeorando de forma dramática en los años posteriores.

17. La ONG Genocide Watch ha alertado, desde marzo de 2017, el alto grado de riesgo de politocidios.¹¹ Por su parte, el New York Times ha denunciado la grave situación de hambre y desnutrición de los niños.¹² También la Alta comisionada ha identificado casos de muertes por desnutrición.¹³

18. El 14 de septiembre de 2005,¹⁴ la Asamblea General de la ONU aprobó, por consenso, la primera resolución en su historia sobre R2P (resolución de la ONU A/63/L80 Rev. 1), la cual se aplica, exclusivamente, a casos de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes contra la humanidad. Esta nueva doctrina consiste en afirmar de forma categórica que la comunidad internacional es, juntamente con cada Estado, responsable del bienestar de la población. El R2P no es un tratado vinculante. Se trata de un principio de derecho internacional. No obstante, demuestra la voluntad inequívoca de aplicar una política multilateral y global en beneficio de los derechos fundamentales de la humanidad.

19. El principio R2P se puede aplicar cuando el Estado fracasa o los gobernantes eluden el cumplimiento de sus deberes de protección de los derechos humanos.

¹¹ Genocide Watch: *Genocide alert*. Disponible en: <http://www.genocidewatch.com/venezuela>).

¹² New York Times: *Venezuela has the largest proven oil reserves in the world. But in the last three years its economy has collapsed*. Disponible en: <https://www.nytimes.com/interactive/2017/12/17/world/americas/venezuela-children-starving.html?mtrref=www.google.com>.

¹³ Alta Comisionada de ONU para DD.HH. cita muertes por malnutrición en Venezuela. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/venezuela/alta-comisionada-bachelet-acepta-reunirse-con-canciller-venezuela>

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas: *Resolución aprobada por la Asamblea General*. Disponible en: https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.RES.60.1_Sp.pdf

En trabajos anteriores, hemos afirmado que quienes gobiernan, desde hace 20 años, han creado un Estado Dual¹⁵ o anómico en abierta oposición al Estado Constitucional de Derecho¹⁶. Eso ha ocurrido, además, como un ejercicio de poder a través de la persecución del enemigo político.

II. Principio de NO intervención

20. El principio de “no intervención” es una de las bases de la convivencia internacional, basado en la soberanía nacional. Es una premisa necesaria para la coexistencia, la tolerancia, el equilibrio y la paz mundiales en la diversidad representada por cada país.
21. Así las cosas, cada vez que surja una controversia, impone la Carta de la ONU que se realicen todos los esfuerzos para lograr la solución pacífica de las controversias; en tal sentido, se prohíben la amenaza y el uso de la fuerza contra cualquier Estado. La premisa de no intervención, sin embargo, suele ser la excusa más usada por los tiranos para esconder sus crímenes. Este principio está consagrado en el artículo 2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

Artículo 2.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

22. Sin embargo, hay situaciones excepcionales que permiten la ampliación de este principio para impedir graves violaciones de derechos humanos y tragedias

¹⁵ FERNANDEZ, Fernando M.: *Estado Dual: La justicia penal en Venezuela bajo el derecho penal del enemigo. Análisis de una realidad que afecta los derechos humanos*. Disponible en: http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_af/issue/view/1854/showToc .

¹⁶ FERNANDEZ, Fernando M.: *Estado Dual o anómico, efectos corruptivos*. Editorial Académica Española. Mauricio, 2018).

humanitarias. Se trata del deber de los Estados de proteger a la humanidad y garantizar la paz tanto en una nación como a nivel internacional. Se habla de una especie de estado de necesidad, de una causa de justificación previstas en la legislación y la práctica del Derecho Internacional. Se trata de salvar vidas humanas.

23. Tradicionalmente, se entendía que el principio de no intervención en los asuntos internos de un país era un valor absoluto, sin condicionamientos. Igual se pensaba acerca de la soberanía de los Estados. Ya no es así desde los horrores nunca vistos anteriormente de la 2ª Guerra Mundial, el Holocausto o Shoá y la posterior caída del III Reich en 1945.
24. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y las Convenciones de Ginebra de 1949 fueron productos de la toma de conciencia acerca de las atrocidades cometidas por los nazis y los horrores de las dos guerras mundiales del Siglo XX. Después, fueron generándose diferentes convenciones y pactos que los desarrollaban, dentro de los cuales descuellan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. En el ámbito regional, destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
25. Luego, con la Revolución de Terciopelo en Checoslovaquia en 1989, la caída del Muro de Berlín en 1989 y el cese de la Guerra Fría gracias al desmoronamiento de la URSS en 1991, lo que predomina ahora, a nivel global, es el principio de preeminencia universal de los derechos humanos y el deber de protección de estos por parte de todos los Estados. Eso fue confirmado con el Programa de Acción de Viena de 1993 que confirmó la universalidad de los derechos humanos.¹⁷
26. Asimismo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 (de ahora en adelante “Estatuto de Roma”) ofrece una vía jurídica para el juzgamiento de los culpables de atrocidades. En conclusión, aducir que la violación de derechos humanos es un “asunto interno” es un argumento inaceptable desde el punto de vista jurídico y una aberración histórica.
27. Así las cosas, se estima como algo necesario y positivo que los Estados intervengan cuando hay una guerra civil o internacional, una catástrofe natural o cuando un Estado miembro de la comunidad internacional desvía sus fines y

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción de Viena. Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf).

ataca a la población civil indefensa. Según la doctrina de los derechos humanos, estos son preeminentes frente al Estado, los gobiernos, los fines y medios de los gobernantes. Existe, luego, el deber de proteger y auxiliar a las poblaciones victimadas. Eso es lo que debe hacerse. Se trata de un imperativo categórico intervenir cuando se dan los supuestos de violaciones masivas de derechos humanos.

28. En el caso de Venezuela se ha constatado lo que el grupo en el poder están dispuestos a hacer de forma consciente y deliberada, por lo que los integrantes del Grupo de Lima: “(...) 1. Condenan las acciones deliberadas del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro que, sin considerar el sufrimiento de la población ni los insistentes llamados de la comunidad internacional, han impedido, el 23 de febrero, el ingreso de artículos de primera necesidad y la asistencia internacional, mediante actos de represión violenta que ocasionaron múltiples heridos y muertos en la frontera con Colombia y Brasil, todo lo cual ha agravado el riesgo en que se encuentran la vida, dignidad e integridad de los venezolanos...”¹⁸

III. La intervención internacional cuando el Estado falla

29. Toda intervención humanitaria tiene límites, obviamente. Existen 4 modos básicos de acción en lo preventivo, represivo y bélico, a saber: (A) la jurídica, (B) la financiera, (C) la política o diplomática y (D) la militar (*ultima ratio*).

A. La intervención jurídica: escrutinio y rendición de cuentas

30. Se basa en el principio de preeminencia de los derechos humanos frente a los Estados, gobiernos, gobernantes, funcionarios y militares. Implica la actuación de organismos internacionales (ONU, OEA y otros), quienes hacen un escrutinio permanente y establecen mecanismos de rendición de cuentas acerca del deber primario de proteger los derechos humanos que tiene cada Estado. Toca al estado y sus gobernantes al cual se escruta rendir cuentas de sus actuaciones y comprometerse a modificar sus políticas.

31. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU es una institución dedicada a hacer este escrutinio. Sin embargo, está integrada por todo tipo de países, incluidos aquellos que realizan violaciones de derechos humanos de forma

¹⁸ Grupo de Lima: *DECLARACIÓN DEL GRUPO DE LIMA EN APOYO AL PROCESO DE TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y LA RECONSTRUCCIÓN DE VENEZUELA*. Página 1. Disponible en: <https://evtmiami.com/declaracion-de-la-xi-reunion-del-grupo-de-lima-celebrada-en-bogota/>

sistemática como China, Venezuela y Cuba¹⁹ entre varios, y otros con notorias fallas (como República Democrática del Congo y Nicaragua, por ejemplo). Esas participaciones bloquean iniciativas de escrutinio de casos y sus soluciones. Sin embargo, prevalece la cordura y se exhorta a todos los países a elevar sus estándares en la materia.

32. Eso ha provocado que países democráticos, como Estados Unidos, verbigracia, se retiren de dichos organismos.²⁰ Las ONG venezolanas han tenido una destacada participación, pero sus recomendaciones son desoídas, descalificadas o rechazadas por el gobierno. Como ejemplos claros, vale citar las recomendaciones sobre Estado de Derecho, independencia judicial y libertad de expresión.²¹
33. Ya el 27 de septiembre de 2018, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la primera resolución de su historia sobre Venezuela, en la que “(...) 3. Exhorta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que acepte la asistencia humanitaria a fin de hacer frente a la escasez de alimentos, medicamentos y suministros médicos, el aumento de la malnutrición, especialmente entre los niños, y el brote de enfermedades que habían quedado erradicadas o bajo control en América del Sur...”²²
34. En un gesto sin precedentes hacia el Gobierno de Nicolás Maduro, 23 países votaron a favor de la resolución, siete en contra y 17 se abstuvieron.²³ Producto

¹⁹ ONU Consejo de Derechos Humanos: *Miembros del Consejo de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/hrc/pages/membership.aspx>

²⁰ BBC: *Las 3 razones de Estados Unidos para abandonar el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (y qué papel juega Israel)*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44543518> .

²¹ REYNA, Feliciano y Yolanda D’Elia: *El Examen Periódico de los Derechos Humanos en Venezuela en el marco del Sistema de las Naciones Unidas*. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Informe%20sobre%20EPU%20Venezuela%20en%20la%20ONU.pdf.

²² Consejo de Derechos Humanos 39º período de sesiones 10 a 28 de septiembre de 2018. 39/: *Promoción y protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_39_L1_rev1.pdf.

²³ Efecto Cocuyo: *Consejo de Derechos Humanos aprueba histórica resolución sobre Venezuela (Texto)*. Disponible en: <http://efectococuyo.com/principales/consejo-de-derechos-humanos-aprueba-historica-resolucion-sobre-venezuela/>.

de ese evento, se designó una Misión Independiente de Determinación de los Hechos,²⁴ la cual rindió un informe detallado el 16 de septiembre de 2020.²⁵

35. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos publicó un informe exhaustivo sobre la deplorable situación de los derechos humanos en Venezuela²⁶
36. Esta intervención implica, además, la atención preventiva, correctiva y jurisdiccional de casos individuales o colectivos (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos). Debe mencionarse, que, respecto del sistema interamericano, en 2012, Hugo Chávez y su canciller, Nicolás Maduro, denunciaron inconstitucionalmente la Convención Americana sobre derechos Humanos, lo que es un contrasentido constitucional y legal debido a que se mantiene vigente la Ley Aprobatoria de ese instrumento, la cual no ha sido derogada ni anulada. Tal como han dicho expertos reconocidos,²⁷ tal denuncia es improcedente por inconstitucional.
37. Para colmo de males, Nicolás Maduro denunció, en 2017, la Carta de la OEA (1948), afanado en desvincularse de las obligaciones internacionales contraídas por la adhesión al documento y, sobre todo, para escapar de los estándares de la Carta Democrática de la OEA (2001), lo cual ha sido desconocido por la Asamblea Nacional.²⁸
38. Como se dijo anteriormente, el Estatuto de Roma castiga los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión. Complementariamente, muchos países han dictado leyes de jurisdicción universal para castigar extraterritorialmente este tipo de crímenes, dondequiera estos ocurran.

²⁴ ONU. Consejo de Derechos Humanos: *Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/FFMV/Pages/Index.aspx> .

²⁵ Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf .

²⁶ OACDH: *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*. 2018. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf .

²⁷ AYALA CORAO, Carlos: *Inconstitucionalidad de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Venezuela*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32197.pdf> .

²⁸ Asamblea Nacional: *ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)*. 22/01/2019. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/acuerdo-de-ratificacion-de-la-adhesion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela-a-la-carta-de-la-organizacion-de-estados-americanos-oea>.

Venezuela no ha legislado en la implementación de este instrumento. Por ello, se abrió un examen preliminar a cargo de la Fiscalía ante la CPI.²⁹ También, la OEA ha respaldado dicho estudio y apoya el inicio formal de una investigación penal.

39. Este tipo de intervención humanitaria, llamada “injerencista” por el gobierno venezolano es la más poderosa desde el punto de vista moral y legal, pero muchas veces, lenta en lo material. Depende de cada gobierno y de la voluntad de los gobernantes de acatar las sentencias y cooperar con los organismos internacionales. Los gobernantes deshonestos la desprecian, ignoran o, en el mejor de los casos, juegan con ello porque los organismos jurisdiccionales internacionales carecen de una fuerza policial o militar coactiva que imponga sus decisiones y porque son gobiernos antihumanitarios. Se debe contar con la cooperación penal internacional que no siempre funciona. Un ejemplo ha sido la complicidad con Al Bashir, dictador de Sudán, prófugo de la justicia internacional.³⁰

40. A raíz de los sucesos dramáticos del 23 de febrero de 2019, cuando grupos armados militares y paramilitares abrieron fuego contra la caravana que transportaba ayuda alimentaria desde Colombia hacia Venezuela, el Grupo de Lima afirmó que: “(...) 5. Deciden solicitar a la Corte Penal Internacional que tome en consideración la grave situación humanitaria en Venezuela, la violencia criminal en contra de la población civil, y la denegación del acceso a la asistencia internacional, que constituyen un crimen de lesa humanidad, en el curso de los procedimientos que adelanta en virtud de la solicitud presentada por Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay y Perú el 27 de septiembre de 2018, y posteriormente refrendada por Costa Rica y Francia, y bienvenida por Alemania...”³¹

B. Intervención política y diplomática

41. Se basa en el principio de mantenimiento del equilibrio internacional, como valor preponderante, frente a graves desequilibrios ocasionados por gobiernos que

²⁹ Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat&ln=Spanish>). Algunos países han realizado una solicitud formal. Disponible en: <https://es.panampost.com/sabrina-martin/2018/07/31/cuatro-paises-de-la-region-denunciaron-a-maduro-ante-la-corte-penal/>.

³⁰ Amnistía Internacional. *Sudáfrica: Permitir que Al Bashir eluda la justicia refleja desprecio absoluto por la ley*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/06/south-africa-allowing-al-bashir-to-evade-justice-shows-total-disregard-for-the-law/>.

³¹ Grupo de Lima: *DECLARACIÓN DEL GRUPO DE LIMA EN APOYO AL PROCESO DE TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y LA RECONSTRUCCIÓN DE VENEZUELA*. Página 2. Disponible en: <https://evtmiami.com/declaracion-de-la-xi-reunion-del-grupo-de-lima-celebrada-en-bogota/>.

tensionan y alteran la paz y equilibrio entre las naciones. Así las cosas, los países se organizan en torno a valores y principios. La ONU, la OEA y, más recientemente, el Grupo de Lima forman parte de ello, en procura de tutelar los derechos humanos de los venezolanos. Otras iniciativas, como el grupo IDEA, lo complementa. Grupo de contacto y mediación de Noruega

42. Para que esta forma de intervención internacional funcione, es necesario que la población y el liderazgo político se cohesionen. Algo que empezó a efectuarse, desde el 10 de enero de 2019, bajo el liderazgo de la Asamblea Nacional y el interinato del Diputado Juan Guaidó, Presidente de la Asamblea Nacional. Antes de eso, privaba la desunión y la desconfianza mutuas. De resquebrajarse nuevamente la unidad, el esfuerzo de la comunidad internacional será inútil. Desunidos siempre serán vencidos.
43. La más importante y efectiva intervención diplomática, de tipo multilateral y colectiva, fue la de Suráfrica³² que dio como resultado el cese del oprobioso régimen del apartheid,³³ hoy tipificado como crimen de lesa humanidad en el estatuto de Roma.

C. Intervención financiera

44. Se basa en el equilibrio financiero y económico internacionales frente a la corrupción y grupos criminales organizados que infiltran y controlan Estados o economías paralelas, lo cual amenaza al sistema financiero global, impacta dolorosamente a la sociedad y sacude las estructuras legales con alto impacto en los derechos humanos. Consiste en designaciones mediante listas que bloquean activos generados por la corrupción, el tráfico de drogas o violaciones de derechos humanos, entre otros motivos.
45. Asimismo, cuando se desvían recursos hacia el terrorismo, tráfico de armas nucleares y otros. Esta herramienta, usada tradicionalmente contra el crimen organizado desde 1995, mediante la *Foreign Narcotics Kingpin Designation Act*,³⁴ ha sido eficaz en cuanto corta los suministros a los gobernantes corruptos, con lo cual se impide su desvío y apoderamiento. Tales designaciones son individuales, personalísimas e intransferibles a terceros. La lista de la Oficina de

³² ONU: LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA. Disponible en:
https://www.un.org/es/sc/repertoire/pdf/cap8_parte2_pag197_216.pdf

³³ REDDY, Enuga: *La lucha contra el apartheid: Lecciones para el mundo de hoy*. Disponible en:
<https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/la-lucha-contra-el-apartheid-lecciones-para-el-mundo-de-hoy>

³⁴ Congreso de los EE.UU.: *Foreign Narcotics Kingpin Designation Act*. Disponible en:
<https://www.govinfo.gov/content/pkg/BILLS-106hr3164rfs/pdf/BILLS-106hr3164rfs.pdf>

Control de Activos Extranjeros³⁵ (conocida como OFAC,³⁶ por sus siglas en inglés) ha incorporado los temas de los derechos humanos, tortura, corrupción, confiscación de empresas y debilitamiento de la democracia y el Estado de Derecho como parte de los motivos para designaciones específicas.

46. En el caso de Venezuela, se vienen adelantando una cantidad inusual de designaciones a personas naturales que implican prohibiciones de hacer negocios con el designado a toda persona natural o jurídica norteamericana o de otra nacionalidad, pero que tenga negocios en Estados Unidos. Esto se ha confundido con una condena o castigo, cosa que no es así. Se trata de una medida cautelar de tipo financiero sobre un designado que es sospechoso de cometer algún delito económico (tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo, tráfico de armas nucleares o sus partes).

47. Desde 2014, con la Ley que promovió Obama para proteger los derechos humanos en Venezuela,³⁷ se ampliaron los motivos para enlistar autoridades, señaladas como violadoras de derechos humanos en Venezuela. Adicionalmente, en 2017, los Estados Unidos aprobó una nueva ley³⁸ para designar a personas que incurran en actos de corrupción y violación de derechos humanos en cualquier parte del mundo Canadá y la Unión Europea, entre otros, tienen leyes similares.

D. Intervención (¿humanitaria?) militar

48. Según Gemerek (2003),³⁹ se habla del “derecho de intervención” desde que Médicos sin fronteras lo postuló frente a los desastres humanitarios del siglo XX. En ese siglo se produjeron numerosas intervenciones militares humanitarias (en Somalia, Haití, Bosnia, Kosovo, Timor Oriental y Sierra Leona).

³⁵ Departamento del Tesoro de los Estados Unidos: *Lista de nacionales especialmente designados: formatos y esquemas de datos*. Disponible en: <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/specially-designated-nationals-list-data-formats-data-schemas>

³⁶ FERNANDEZ, Fernando M.: ¿Qué es la lista OFAC? ¿En qué consisten las “sanciones” o designaciones?. Disponible en: <https://www.finanzasdigital.com/2019/07/que-es-la-lista-ofac-en-que-consisten-las-sanciones-o-designaciones/>

³⁷ “Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act of 2014”. Disponible en: https://home.treasury.gov/system/files/126/venezuela_publ_113_278.pdf

³⁸ *US Global Magnitsky Act*. Disponible en: <https://www.state.gov/e/eb/tfs/spi/globalmagnitsky/> .

³⁹ GEMEREK, Bronisław: *Las razones de la intervención humanitaria*. Disponible en: https://elpais.com/diario/2003/05/10/opinion/1052517607_850215.html)

49. La militar es la más polémica, complicada y costosa de las formas de intervención internacional. No ofrece garantías de resultados. Es discutible que sean humanitarias, debido a sus efectos en la población civil. Hoy en día, la intervención militar se basa en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y solo se puede realizar bajo el amparo de la decisión unánime, sin vetos, del Consejo de Seguridad de la ONU, en evitar guerras ocasionadas por gobiernos agresivos o que socavan las bases de la paz y seguridad internacionales pudiendo ocasionar conflictos internacionales o nacionales de alto riesgo para la comunidad mundial, regional o nacional (guerra civil).

Artículo 51 de la Carta de la ONU (legítima defensa)

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

50. A los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra se suma la tipificación del crimen de agresión en Kampala, vigente desde el 17 de julio de 2018, por causa de la reforma de Kampala, Uganda, que se hizo al Estatuto de Roma⁴⁰ bajo el cual una acción militar de un Estado en Territorio de otro acarrea la responsabilidad penal individual de las personas que lo promuevan, ordenen, apoyen, planifiquen o ejecuten. Este nuevo crimen internacional impide que haya acciones militares ilimitadas, fuera de la autorización del Consejo de Seguridad de la ONU, encubiertas en falsos supuestos humanitarios.

51. En otras palabras, una intervención militar, de cualquier extensión grado o profundidad (quirúrgica, gradual o masiva), solo será legal si lo decide el Consejo de Seguridad. Quienes lo ordenen o ejecuten serían enjuiciables por la Corte Penal Internacional por el crimen de agresión.

52. A partir del 17 de julio de 2018, tal como ya se enunció, cualquier intervención militar de alguna coalición internacional fuera del consenso del Consejo de

⁴⁰ Coalición Internacional por la Corte Penal Internacional: *Histórica activación de la jurisdicción del crimen de agresión en la Corte Penal Internacional*. Disponible en: <http://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20180102/historica-activacion-de-la-jurisdiccion-del-crimen-de-agresion-en-la-corte-penal>)

Seguridad podría ser enjuiciado como crimen de agresión por la Corte Penal Internacional.

53. La posición del presidente de Colombia, Iván Duque,⁴¹ apunta en ese sentido. Es de suponer que una acción militar afectaría al país vecino, ya impactado enormemente por la masiva migración de venezolanos.
54. Prevalece la opción de negar esta posibilidad.⁴² El Consejo de seguridad de la ONU, difícilmente, aprobará sin vetos una iniciativa de este tipo, habida cuenta de los compromisos económicos y negocios con los gobiernos y empresas de China y Rusia en Venezuela. Las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de la ONU tienen un alcance limitado.⁴³
55. De paso, la última reunión realizada de manera informal por varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad (USA, Reino Unido y Francia) se limitó a consultas sobre temas políticos, institucionales y, especialmente, de corrupción debido a su estrecho vínculo con los conflictos y amenazas a la paz, lo cual pone a Venezuela en la mirada de dicho organismo de la ONU.⁴⁴ Además, el Consejo de Seguridad, a pesar del voto mayoritario de sus integrantes, por el veto de Rusia y China, no fue capaz de resolver nada en torno a la solución de la crisis humanitaria compleja.

Denuncia del TIAR

Venezuela:

DENUNCIA

El **14 de mayo de 2013**, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la OEA, la [nota II.2E8.D-OEA.10-2605](#) mediante la cual dicho país remitió el instrumento de denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), con base en el artículo 25 del mencionado tratado.

56. Solo en contados casos las intervenciones militares unilaterales han tenido éxito. Panamá y Granada son las excepciones más citadas que insuflan el ánimo de los promotores de invadir Venezuela. Lo que no saben o no quieren saber estas

⁴¹ Iván Duque expresó su rechazo a una intervención militar a Venezuela. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/ivan-duque-expreso-rechazo-una-intervencion-militar-venezuela_250356 .

⁴² El Grupo de Lima rechaza cualquier intervención militar en Venezuela. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/09/16/america/1537061395_976072.html.

⁴³ ONU: *HISTORIA DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ*. Disponible en: <https://peacekeeping.un.org/es/our-history>

⁴⁴ *Consejo de Seguridad de la ONU analiza impacto de la corrupción en conflictos mundiales*. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/a/consejo-de-seguridad-onu-analiza-corrupci%C3%B3n-conflictos-mundiales-onu/4565136.html>; y también: <https://www.voanoticias.com/a/consejo-de-seguridad-de-la-onu-trata-situaci%C3%B3n-en-venezuela/4564690.html>).

personas es que en ambos casos se trata de territorios pequeños (Panamá es del tamaño del estado Apure, aproximadamente. Granada mide 344 Km² (3 veces más pequeña que la Isla Margarita), relativamente poco poblados y con fuerzas militares escasas.

57. En ambos casos la fuerza invasora era superiorísima (en Panamá⁴⁵ el doble y en Granada⁴⁶ más del triple). En gran medida, el éxito de estas intervenciones fue la duplicación y superioridad tecnológica en armamento, respecto de la fuerza defensiva. La pregunta obligada es ¿Cuántos soldados extranjeros se necesitarán para derrotar y someter al ejército venezolano y sus aliados que ya están en el territorio? ¿Eso lo han pensado los promotores de la intervención?
58. Otro evento exitoso de intervención militar fue el desembarco de Normandía en 1944. pero lo que se omite es que se realizó luego de una alianza múltiple y que se tradujo en la conformación de un ejército de aliados que triplicó a los soldados nazis⁴⁷ que había en Normandía.⁴⁸
59. Distintos son la mayoría de los casos de intervención fracasada, tales como Ruanda,⁴⁹ Irak, Libia, Afganistán con territorios continentales (no pequeñas islas o istmos) y fuerzas militares de resistencia mayores, en los que las consecuencias posteriores a la intervención no solo no mejoraron, sino que se mantuvieron iguales o peores.
60. Objetivamente, una intervención militar unilateral en Venezuela empeoraría todos los problemas, sin garantía de éxito. El primer asunto de preocupación será el incremento de la migración forzada de venezolanos: ya hay más de 5 millones⁵⁰ de migrantes desesperados durante la emergencia compleja y nadie

⁴⁵ Ver: Panamá: las huellas de la última invasión en América Latina. Disponible en: <https://www.france24.com/es/20191220-panam%C3%A1-las-huellas-de-la-%C3%BAltima-invasi%C3%B3n-en-am%C3%A9rica-latina> . Consultado el 18/06/2020 a las 08:46 am

⁴⁶ Las fuerzas invasoras contaban con 7.000 hombres, mientras las fuerzas armadas defensoras eran 1.500 soldados entre cubanos y granadinos. Ver: Detalles de la invasión de EEUU en Granada: la operación "Furia Urgente". Disponible en: <https://www.nodal.am/2013/10/detalles-de-la-operacion-de-eeuu-en-granada-furia-urgente/>. Consultado el 18/06/2020 a las 08:34 am.

⁴⁷ Los desembarcos de Normandía en cifras. Disponible en: <https://www.d-day-overlord.com/es/dia-d/cifras>

⁴⁸ National Geographic: OPERACIÓN 'OVERLORD' CONTRA LOS NAZIS. EL DÍA D: LAS PLAYAS DEL DESEMBARCO EN NORMANDIA. Disponible en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/dia-d-playas-desembarco-normandia_12788 .

⁴⁹ Para el momento del genocidio de Tutsis había un contingente militar de 2.000 soldados de cascos Azules de la ONU, sin embargo, fue imposible contener la matanza ejecutada por más de 200.000 nativos y soldados Hutus.

⁵⁰ Refugiados y migrantes de Venezuela: z

sabe cuántos habrá si se inicia un conflicto armado. Durante la pandemia de 2020, el flujo de desplazados ha aumentado.⁵¹

61. La pregunta para los países receptores es ¿Cuántos migrantes venezolanos podrán recibir? El otro tema es que el problema de suministros de alimentos, medicinas y combustible aumentara drásticamente y las condiciones críticas del día de hoy serán catastróficas cuando ingresen los militares y se inicien los tiroteos y bombardeos.
62. En todo conflicto bélico hay víctimas indefensas. La destrucción es inherente al uso de las armas. Es inevitable. Los únicos que ganan con las guerras, son quienes fabrican, trafican y venden las armas. Las justificaciones filosóficas, históricas, políticas o de seguridad son racionalizaciones que esconden un feo negocio, una realidad terrible. Los primeros en enterarse del fin de una guerra son los muertos, como dijo Platón. Para ellos, cesan los combates. Para los vivos, la tragedia continúa.
63. La emergencia humanitaria compleja y sus efectos catastróficos está documentada y comprobada. Es notoria y pública: no necesita ser demostrada. Sin embargo, el gobierno todo lo niega: dice que no hay hambre ni enfermedades, tampoco falta de comida o medicinas. Voceros gubernamentales arguyen que no hay crisis humanitaria. Todos es mentira en su discurso falaz. El chivo expiatorio es la oposición, los traidores, el imperio, etc. Por lo que la modalidad de emergencia humanitaria de la que adolece Venezuela es compleja: no se debe a una catástrofe natural ni a una guerra: se trata de los efectos nefastos de la política gubernamental.
64. En fin, bajo el argumento de salvar vidas con fuerza militar extranjera, se podrían causar más muertes que las vidas que se pretenden salvar. Quienes ostentan el poder de forma arbitraria violando los derechos humanos de los pobladores, ¿qué harán? Su herramienta de negociación y presión serán los pobladores civiles que ya son víctimas.

IV. Conclusiones

65. En conclusión, el marco jurídico internacional y el principio de responsabilidad de proteger o R2P permite que los Estados implementen diversas formas de intervención en situaciones en las cuales hay graves violaciones de derechos humanos y crímenes atroces. Hacerlo es legal y necesario. Los argumentos

⁵¹ France 24: *La crisis de los desplazados venezolanos, la quinta más olvidada del mundo*. Disponible en: <https://www.france24.com/es/20200610-la-crisis-de-los-desplazados-venezolanos-la-quinta-m%C3%A1s-olvidada-del-mundo>

sobre soberanía del Estado o de no intervención son banales, antijurídicos, inmorales e inaceptables.

66. El deber de proteger es un imperativo categórico de todos los Estados para resguardar los derechos fundamentales de cada ser humano. La preeminencia de los derechos humanos es superior a la invocación de principios de soberanía y no intervención, cuando los dirigentes que controlan el Estado en cualquier país no cumplen con sus deberes de proteger y garantizar los derechos humanos de su población. Ello es más acuciante en tiempos de pandemia. Ningún Estado ni sus dirigentes pueden ni deben cometer genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica ni crímenes de lesa humanidad.

Fernando M. Fernández
@FM_Fernandez @DhMonitor